



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Calificación de la documentación del Sobre "A" que acredita el cumplimiento de los Requisitos Previos, análisis en su caso de la documentación de subsanación presentada y acuerdo sobre los licitadores admitidos y los descartados/excluidos de la licitación.

OBJETO	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA BARRIADA DE LAS MELOSAS, 2ª FASE EN TORRE DEL MAR.
LUGAR, FECHA Y HORA DE CONSTITUCIÓN	AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA - SALON DE SESIONES 25 de agosto de 2014 - <u>12:40</u> HORAS
ASISTENTES :	
PRESIDENTE	D. Francisco Delgado Bonilla
SECRETARIA DE LA MESA	Dª. Caridad Ruiz Barbadillo
ASESOR JURÍDICO	D. Ana Mª Graciano Martínez (SUSTITUTA)
INTERVENTOR GENERAL	D. Vicente Fernández Morales (SUSTITUTO)
VOCALES (señalados ☒)	
VOCAL. 1	<input checked="" type="checkbox"/> Dª. Concepción Labao Moreno. (Sra. Concejala de Urbanismo e Infraestructura)
VOCAL.2	<input checked="" type="checkbox"/> D. Eugenio Quintero Martínez
ASESORES (señalados ☒)	
ASESOR.1	<input checked="" type="checkbox"/> D. José Alberto Barranco Rico. (Sr. Ingeniero de Caminos Municipal)

En primer lugar, el/los suplentes del/los titulares de la Mesa de Contratación presentado/s justifica/n su asistencia.

Constituida la Mesa de Contratación se procede **EN ACTO NO PÚBLICO**, y por orden de la Presidencia, a la Calificación de la documentación del Sobre "A" que acredita el cumplimiento de los Requisitos Previos, análisis en su caso de la documentación de subsanación presentada y al acuerdo sobre los licitadores admitidos y rechazados en la licitación.

Se hace constar expresamente que figuran en el expediente de contratación, en su caso, diligencias extendidas a los efectos prevenidos en el acta/párrafo anterior, por lo que transcurrido el plazo concedido, vista la documentación aportada y/o en su caso subsanados los defectos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del RTRLCAP)

Por la Secretaría de la Mesa se informó de lo siguiente a la vista de la documentación aportada en el período de subsanación :

Proposición nº 1	<p>CONSTRUCCIONES OTERO, S.L.</p> <p>SI ha subsanado la documentación requerida conforme exige el apartado (I) del Anexo I al PCAP.</p>
Proposición nº 2	<p>ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.</p> <p>NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.</p> <p>El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014, y por tanto no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.</p>
Proposición nº 3	<p>TRANSPORTES ANTELO, S.L.</p> <p>Si ha aportado la siguiente documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014, quedando a criterio de la Mesa de Contratación la admisión en su caso de la oferta presentada por ANTELO, S.L. :</p> <ul style="list-style-type: none"> - garantía complementaria - escrito de la empresa manifestando que la existencia de error en la confección de aval emitido por Banco Sabadell se produce de modo fortuito en la sucursal bancaria al confeccionar dicha garantía confundiendo e interpretando el número 1 en vez de un número 7. - escrito del Banco Avalista, lamentando el error administrativo producido por la sucursal en la instrumentación del aval de garantía provisional. <p>Por la secretaria de la Mesa se informa que a este respecto se pronuncia la Junta Consultiva en su informe 5/02, de la Junta Consultiva de Contratación administrativa donde concluye que :</p> <p><i>" (...) Con estos condicionantes, la respuesta a la consulta planteada respecto a la posibilidad de subsanación de una garantía provisional constituida por importe insuficiente, no puede ser contestada de forma genérica, pues será necesario que, en cada caso, la Mesa de contratación, requiriendo de la empresa interesada justificación al respecto, evalúe las circunstancias que hayan podido provocar el defecto de haber constituido una garantía provisional por importe inferior al exigido, de tal forma que, pudiendo acreditarse que efectivamente se ha producido error en el importe, tal insuficiencia no constituiría un incumplimiento manifiesto de la norma, sino un error que podrá ser subsanado aportando garantía constituida por importe suficiente dentro del plazo establecido para la subsanación. (...)"</i></p>
Proposición nº 5	<p>TALLERES Y GRUAS GONZALEZ, S.L.</p> <p>NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.</p> <p>El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014, y por tanto no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.</p>

Proposición nº 7	<p>MOVIMIENTOS DE TIERRA Y EXCAVACIONES TRAYAMAR, S.L.</p> <p>NO ha subsanado la documentación señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 por cuanto si bien el aval aportado ahora si se ajusta al modelo V del Real Decreto 1098-2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no incluye el bastanteo de poderes exigido en dicho modelo.</p> <p>Asimismo el aval presentado no cumple con las formalidades de la clausula 10 del PCAP que dice que:</p> <p>1º.- Toda la documentación se presentará en alguna de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> . original . copia auténtica expedida por el órgano que emitió el documento . copia autorizadas por notario público . copia compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Velez-Málaga. . copia compulsada por el órgano administrativo ante el que se presente la documentación para que dicho organismo remita dicha documentación al órgano de contratación.
Proposición nº 8	<p>CONSTRUCCIONES ZELEV, S.L.U.</p> <p>NO ha subsanado la documentación señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación.</p>
Proposición nº 9	<p>URBANA INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.L.</p> <p>NO ha subsanado la documentación señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación en relación a la subsanación del aval presentado.</p> <p>Por la Secretaria de la Mesa se recuerda que lo que se requirio fue lo siguiente:</p> <p><i>" (...) En cuanto al aval presentado, no está redactado conforme al modelo V, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que indica la fecha máxima de validez del aval aportado, omitiendo parte de su redacción y variando el contenido del mismo.</i></p> <p><i>Este hecho imposibilita la consecución del fin que se persigue con la garantía provisional y que no es otro que responder del mantenimiento de las proposiciones presentadas en las condiciones y con los requisitos establecidos en los arts 103 y ss del TRLCSP, además contraviene de forma sustancial los requisitos que ésta debe de tener(...)"</i></p>

Por otra parte presenta un escrito de alegaciones en el que concluye solicitando que la Mesa "... dicte resolución por la que se admita y califique como correcta la declaración responsable aportada, por mi representada, prosiguiendo la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de la obra de referencia".

A juicio de la Secretaria de la Mesa se informa que la alegaciones al Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 no deberían tomarse en consideración ahora en el período de subsanación por cuanto ni la Mesa formuló propuesta de admitidos ni excluidos, ni el órgano de contratación adoptó resolución alguna en un sentido u otro.

No obstante esto y como es la Mesa de Contratación la que debe proceder en este acto a admitir y/o excluir del procedimiento de adjudicación a los licitadores, es por lo que se informa de lo siguiente:

El licitador tras presentar en el plazo de presentación de ofertas un aval y requerirle este Ayuntamiento su subsanación,

1º . No lo subsana.

2º. Alega que la normativa de aplicación no establece un modelo al que haya de ajustarse.

3º. Alega que el aval que presentó cumple los requisitos legalmente exigibles.

4º Alega que no le es de aplicación la exigencia del Pliego de que presente la garantía provisional.

5º. Alega que se compromete a aportar un aval tal y como se le ha exigido.

Se informa por la Secretaria de la Mesa que:

. Es el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la norma que establece el modelo de aval.

. El aval presentado inicialmente no reunía los requisitos exigidos tal y como consta en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 y es por ello por lo que se requirió su subsanación.

. La exigencia del Pliego de presentar una garantía provisional lo es para todos los licitadores y no consta en el expediente que dicho licitador hubiera presentado ninguna alegación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

En este sentido es muy reiterada la doctrina del Tribunal Supremo (plasmada, por ejemplo en sentencia de 18 de abril de 1986, 3 de abril de 1990, y 12 de mayo de 1992), en el sentido de que el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte del mismo, especialmente cuando no se hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se

	<p>rija, tomando parte del mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo, después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía (...)."</p> <p>. Por último ni el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares ni la Mesa de Contratación ha exigido al licitador ningun documento ni en ningún momento que debe de aportar un escrito en el que se recoja que el licitador se compromete a aportar un aval tal y como se le ha exigido en el Pliego.</p> <p>Sobretudo por cuanto lo mas sencillo hubiera sido aportar la garantía provisional tal y como requería el PCAP y como posteriormente le solicitó la Mesa de Contratación.</p>
Proposición nº 10	<p>ANTONIO JESÚS LOZANO ROBLES</p> <p>NO ha subsanado la documentación señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.</p> <p>El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014 por lo cual no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusives.</p>
Proposición nº 13	<p>MIGUEL BUSTOS E HIJOS, S.L.</p> <p>SI se ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.</p>
Proposición nº 14	<p>EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.</p> <p>NO ha subsanado la documentación señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación.</p>
Proposición nº 21	<p>EXCAVACIONES MONTOSA, S.L.</p> <p>NO ha subsanado la documentación señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.</p> <p>Aun cuando en el acta de mesa de contratación de fecha 6 de Agosto de 2014 se señaló que el aval presentado era insuficiente solicitándose además justificación de circunstancias y extremos que han llevado a provocar el defecto en la documentación presentada, la empresa no aporta ni justifica las circunstancias que dieron lugar a ello.</p> <p>Simplemente se limita a aportar un nuevo aval por el importe exigido de 7.927,61 euros, y por lo cual el mismo no se ha formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusives.</p> <p>Asimismo se observa que el nuevo al aval aportado no incluye el bastanteo de poderes conforme al modelo V del Real Decreto 1098-</p>

	2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Proposición nº 22	HELOPAV, S.A.
	Si ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

A la vista de los documentos que obran en el expediente y en su caso tras la información facilitada por la Secretaría de la Mesa.

LA MESA DE CONTRATACION ACORDÓ

I.- ADMITIR A LA LICITACIÓN A LOS SIGUIENTES LICITADORES:

Proposición nº 1	CONSTRUCCIONES OTERO, S.L.
Proposición nº 3	TRANSPORTES ANTELO, S.L.
Proposición nº 4	TORRUMOTI, S.L.U.
Proposición nº 6	JOCÓN CANILES, S.L.
Proposición nº 11	ALBUÑOL, S.A.
Proposición nº 12	ACEDO HERMANOS, S.L.
Proposición nº 13	MIGUEL BUSTOS E HIJOS, S.L.
Proposición nº 15	ULLASTRES, S.A.
Proposición nº 16	CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L.
Proposición nº 17	URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.
Proposición nº 18	ALJARAFE MEDIO AMBIENTE, S.L.
Proposición nº 19	PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.
Proposición nº 20	PROYECTOS TÉCNICOS Y OBRAS, S.L.U.
Proposición nº 22	HELOPAV, S.A.
Proposición nº 23	CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.

II.- EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A LOS SIGUIENTES LICITADORES,
por las siguientes razones :

Proposición nº 2	ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:	
* LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL	

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014, y por tanto no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.

La posibilidad de subsanar defectos prevista en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no resulta aplicable a los supuestos de falta de constitución de garantía provisional, pudiendo afectar exclusivamente a la falta de acreditación de la citada garantía, debidamente constituida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones (Informe de la JCCA 31/00, de octubre de 2000).

Asimismo, cabe mantener el criterio indicado en otras ocasiones por la Junta Consultiva en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

Proposición nº 5**TALLERES Y GRUAS GONZALEZ, S.L.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014, y por tanto no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.

La posibilidad de subsanar defectos prevista en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no resulta aplicable a los supuestos de falta de constitución de garantía provisional, pudiendo afectar exclusivamente a la falta de acreditación de la citada garantía, debidamente constituida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones (Informe de la JCCA 31/00, de octubre de 2000).

Asimismo, cabe mantener el criterio indicado en otras ocasiones por la Junta Consultiva en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

Proposición nº 7**MOVIMIENTOS DE TIERRA Y EXCAVACIONES TRAYAMAR, S.L.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 por cuanto si bien el aval aportado ahora si se ajusta al modelo V del Real Decreto 1098-2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no incluye el bastanteo de poderes exigido en dicho modelo.

Asimismo el aval presentado no cumple con las formalidades de la clausula 10 del PCAP que dice que toda la documentación se presentará en alguna de las siguientes formas:

- . original
- . copia auténtica expedida por el órgano que emitió el documento
- . copia autorizadas por notario público
- . copia compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Velez-Málaga.
- . copia compulsada por el órgano administrativo ante el que se presente la documentación para que dicho organismo remita dicha documentación al órgano de contratación.

Proposición nº 8**CONSTRUCCIONES ZELEV, S.L.U.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación.

Proposición nº 9**URBANA INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.L.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

NO ha subsanado la documentación señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación en relación a la subsanación del aval presentado.

Por la Secretaria de la Mesa se recuerda que lo que se requirió fue lo siguiente:

" (...) En cuanto al aval presentado, no está redactado conforme al modelo V, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que indica la fecha máxima de validez del aval aportado, omitiendo parte de su redacción y variando el contenido del mismo.

Este hecho imposibilita la consecución del fin que se persigue con la garantía provisional y que no es otro que responder del mantenimiento de las proposiciones presentadas en las

condiciones y con los requisitos establecidos en los arts 103 y ss del TRLCSP, además contraviene de forma sustancial los requisitos que ésta debe de tener.(...)"

Por otra parte presenta un escrito de alegaciones en el que concluye solicitando que la Mesa "... dicte resolución por la que se admita y califique como correcta la declaración responsable aportada, por mi representada, prosiguiendo la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de la obra de referencia".

A juicio de la Secretaría de la Mesa se informa que la alegaciones al Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 no deberían tomarse en consideración ahora en el período de subsanación por cuanto ni la Mesa formuló propuesta de admitidos ni excluidos, ni el órgano de contratación adoptó resolución alguna en un sentido u otro.

No obstante esto y como es la Mesa de Contratación la que debe proceder en este acto a admitir y/o excluir del procedimiento de adjudicación a los licitadores, es por lo que se informa de lo siguiente:

El licitador tras presentar en el plazo de presentación de ofertas un aval y requerirle este Ayuntamiento su subsanación,

1º . No lo subsana.

2º. Alega que la normativa de aplicación no establece un modelo al que haya de ajustarse.

3º. Alega que el aval que presentó cumple los requisitos legalmente exigibles.

4º Alega que no le es de aplicación la exigencia del Pliego de que presente la garantía provisional.

5º. Alega que se compromete a aportar un aval tal y como se le ha exigido.

Se informa por la Secretaría de la Mesa que:

. Es el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la norma que establece el modelo de aval.

. El aval presentado inicialmente no reunía los requisitos exigidos tal y como consta en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 y es por ello por lo que se requirió su subsanación.

. La exigencia del Pliego de presentar una garantía provisional lo es para todos los licitadores y no consta en el expediente que dicho licitador hubiera presentado ninguna alegación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

En este sentido es muy reiterada la doctrina del Tribunal Supremo (plasmada, por ejemplo en sentencia de 18 de abril de 1986, 3 de abril de 1990, y 12 de mayo de 1992), en el sentido de que el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte del mismo, especialmente cuando no se hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte del mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo, después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía (...)."

. Por último ni el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares ni la Mesa de Contratación ha exigido al licitador ningún documento ni en ningún momento que debe de aportar un escrito en el que se recoja que el licitador se compromete a aportar un aval tal y como se le ha exigido en el Pliego.

Sobretudo por cuanto lo mas sencillo hubiera sido aportar la garantía provisional tal y como requería el PCAP y como posteriormente le solicitó la Mesa de Contratación.

Proposición nº 10**ANTONIO JESÚS LOZANO ROBLES**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014 por lo cual no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.

Cabe mantener el criterio indicado en otras ocasiones por la Junta Consultiva en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

Proposición nº 14**EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación.

Proposición nº 21**EXCAVACIONES MONTOSA, S.L.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

Aun cuando en el acta de mesa de contratación de fecha 6 de Agosto de 2014 se señaló que el aval presentado era insuficiente solicitándose además justificación de circunstancias y extremos que han llevado a provocar el defecto en la documentación presentada, la empresa no aporta ni justifica las circunstancias que dieron lugar a ello.

Simplemente se limita a aportar un nuevo aval por el importe exigido de 7.927,61 euros, y por lo cual el mismo no se ha formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.

Asimismo se observa que el nuevo aval aportado no incluye el bastanteo de poderes conforme al modelo V del Real Decreto 1098-2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La posibilidad de subsanar defectos prevista en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no resulta aplicable a los supuestos de falta de constitución de garantía provisional, pudiendo afectar exclusivamente a la falta de acreditación de la citada garantía, debidamente constituida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones (Informe de la JCCA 31/00, de octubre de 2000).

Asimismo, cabe mantener el criterio indicado en otras ocasiones por la Junta Consultiva en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

III.- Publicar la presente acta en el perfil del contratante.

En este estado se levanta la presente acta que, como Secretaria de la Mesa, certifico en Vélez-Málaga, firmándose por los presentes y que se publicará en caso de que proceda en el perfil del contratante.

PRESIDENTE
SECRETARIA
ASESOR JURÍDICO (SUSTITUTA)

Three handwritten signatures in cursive script are visible, each corresponding to a role in the table above. The first signature is at the top, the second in the middle, and the third at the bottom. The signatures are written over a grid background.

**INTERVENTOR GENERAL
(SUSTITUTO)**

VOCAL.1

VOCAL.2

ASESOR.1